

Sentido de la resolución: **INFUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-93/AYTO ACATLÁN-03/2025 y sus acumulados DOT-94/AYTO ACATLÁN-04/2025 y DOT-95AYTO ACATLÁN-05/2025**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuestas por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El cuatro de febrero de dos mil veinticinco, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que se señaló:

En el expediente **DOT-93/AYTO ACATLÁN-03/2025:**

"No hay información respecto a la fracción VIII durante el cuarto trimestre del 2024" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción VIII, formato A respecto a todos los periodos de dos mil veinticuatro.

En el expediente **DOT-94/AYTO ACATLÁN-04/2025:**

"Esta fracción se encuentra sin actualización durante el cuarto trimestre de 2024" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción IX, respecto al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

Y en el expediente **DOT-95AYTO ACATLÁN-05/2025:**

"Sin actualización de información para la fracción X, tanto el rubro A como el B, durante el cuarto trimestre 2024" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción X, formato A, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro.

II. El cinco de febrero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas a las que les fueron asignados los números de expediente DOT-93/AYTO ACATLÁN-03/2025, DOT-94/AYTO ACATLÁN-04/2025 y DOT-95AYTO ACATLÁN-05/2025, turnadas a la ponencia correspondiente, para su trámite respectivo.

III. Con fecha once de febrero de dos mil veinticinco, se admitieron las denuncias, por el artículo 77, fracciones, VIII formato A y IX, ambas en relación al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro y fracción X formatos A y B, en relación a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, por ser los periodos exigibles en atención a la fecha de presentación de la denuncia de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de los Lineamientos Técnicos Generales; asimismo se requirió al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados respecto a los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; de igual forma, se hizo constar que la persona denunciante no ofreció pruebas y se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Finalmente, en las denuncias números DOT-94/AYTO ACATLÁN-04/2025 y DOT-95/AYTO ACATLÁN-05/2025 se solicitó la acumulación de autos al expediente número DOT-93/AYTO ACATLÁN-03/2025 en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. El once de abril dos mil veinticinco, se acumularon los expedientes números DOT-94/AYTO ACATLÁN-04/2025 y DOT-95/AYTO ACATLÁN-05/2025 al expediente DOT-93/AYTO ACATLÁN-03/2025; de igual forma se tuvo al titular de la Unidad de

Transparencia rindiendo sus informes con justificación respectivos, formulando alegatos y ofreciendo pruebas. Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en las presentes denuncias de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

V. El doce de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen solicitado a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, ordenado en autos; en consecuencia, se continuó con el trámite de las denuncias. En ese sentido y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, la persona denunciante no aportó prueba alguna; así mismo y toda vez que la persona denunciante no realizó manifestación alguna respecto a sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de los mismos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VI. El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77, fracciones, VIII formato A y IX, ambas en relación al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro y fracción X formatos A y B, ambos en relación a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas, cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que las denuncias consistieron en el señalamiento que se realizó respecto a la falta de publicación de la información a que se refiere el artículo 77, fracciones, VIII formato A y IX, ambas en relación al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro y fracción X formatos A y B, ambos en relación a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado al rendir sus informes justificados, en síntesis, señaló:

DOT-93/AYTO ACATLÁN-03/2025:

...

La Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Acatlán, expresa que resulta infundado e inoperante el punto del agravio vertido por el hoy denunciante, respecto al artículo 77 fracción VIII formato respecto del cuarto trimestre del ejercicio 2024, lo anterior después de haber llevado a cabo una revisión en la PNT, donde se verificó que si esta publicadas las obligaciones del art 77 fracción VIII del cuarto trimestre del ejercicio 2024, lo cual podrá ser corroborado en las capturas de pantalla de la vista ciudadana que se adjuntan como anexo II; por lo que con fundamento en lo establecido por el numeral Cuadragésimo cuarto fracción I de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Unidad de Transparencia solicita se declare infundado el punto de la denuncia antes mencionado.

Con lo anterior se concluye que se da cumplimiento en su totalidad de manera cabal de acuerdo a lo establecido en la normatividad, y que este H. Ayuntamiento de Acatlán se rige bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento estricto de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. miento

Se advierte clara y contundentemente que no existe el aludido incumplimiento ni se ha omitido información referente a lo manifestado por el denunciante a una obligación de transparencia; aunado al hecho, que este H. Ayuntamiento de Acatlán ha demostrado su cumplimiento con la publicación de la información relativa respecto del cuarto trimestre del ejercicio 2024 de la fracción VIII del artículo 77. ..." (Sic)

DOT-94/AYTO ACATLÁN-04/2025:

...

La Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Acatlán, expresa que resulta infundado e inoperante el punto del agravio vertido por el hoy denunciante, respecto al artículo 77 fracción IX respecto del cuarto trimestre del ejercicio 2024, lo anterior después de haber llevado a cabo una revisión en la PNT, donde se verificó que si esta publicadas las obligaciones del art 77 fracción IX del cuarto trimestre del ejercicio 2024, lo cual podrá ser corroborado en las capturas de pantalla de la vista ciudadana que se adjuntan como anexo II; por lo que con fundamento en lo establecido por el numeral Cuadragésimo cuarto fracción I de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia previstos e Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Unidad de Transparencia solicita se declare infundado el punto de la denuncia antes mencionado.

Con lo anterior se concluye que se da cumplimiento en su totalidad de manera cabal de acuerdo a lo establecido en la normatividad, y que este H. Ayuntamiento de Acatlán se rige bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento estricto de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. al H d

Se advierte clara y contundentemente que no existe el aludido incumplimiento ni se ha omitido información referente a lo manifestado por el denunciante a una obligación de transparencia; aunado al hecho, que este H. Ayuntamiento de Acatlán ha demostrado su cumplimiento con la

publicación de la información relativa respecto del cuarto trimestre del ejercicio 2024 de la fracción IX del artículo 77. ...” (Sic)

DOT-95AYTO ACATLÁN-05/2025:

...

La Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Acatlán, expresa que resulta infundado e inoperante el punto del agravio vertido por el hoy denunciante, respecto al artículo 77 fracción X formatos A y B respecto de los cuatro trimestres del ejercicio 2024, lo anterior después de haber llevado a cabo una revisión en la PNT, donde se verificó que si esta publicadas las obligaciones de formatos A y B respecto de los cuatro trimestres del ejercicio 2024, lo cual podrá ser corroborado en las capturas de pantalla de la vista ciudadana que se adjuntan como anexo II; por lo que con fundamento en lo establecido por el numeral Cuadragésimo cuarto fracción I de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Unidad de Transparencia solicita se declare infundado el punto de la denuncia antes mencionado.

Con lo anterior se concluye que se da cumplimiento en su totalidad de manera cabal de acuerdo a lo establecido en la normatividad, y que este H. Ayuntamiento de Acatlán se rige bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento estricto de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. ...” (Sic)

Por su parte del dictamen número DV/197/2025 de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende en la parte conducente, lo siguiente:

TERCERO De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	VIII Formato A	Cuarto trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Acatlán sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción VIII, formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
	IX	Cuarto trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Acatlán sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Sujeto Obligado:

Ponente:
Expediente:

Honorable Ayuntamiento de
Acatlán, Puebla
Nohemí León Islas
DOT-93/AYTO ACATLÁN-
03/2025 y sus acumulados DOT-
94/AYTO ACATLÁN-04/2025 y
DOT-95AYTO ACATLÁN-05/2025

77	X Formato A	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres 2024	El H. Ayuntamiento de Acatlán sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción X, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	X Formato B	Primero, segundo, tercero y	El H. Ayuntamiento de Acatlán sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción X, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
		cuarto trimestres 2024	de Puebla, con relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios se admitieron las siguientes:

La persona **denunciante** no ofreció pruebas.

En relación al **sujeto obligado** se admitieron las siguientes pruebas:

En el expediente **DOT-93/AYTO ACATLÁN-03/2025:**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado con número de oficio HAA/SDA25/AI/005 de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de dos capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En el expediente **DOT-94/AYTO ACATLÁN-04/2025:**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado con número de oficio HAA/SDA25/AI/005 de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Y en el expediente **DOT-95/AYTO ACATLÁN-05/2025:**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado con número de oficio HAA/SDA25/AI/005 de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de ocho capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentales públicas ofrecidas por el sujeto obligado, a las que se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 266, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones de las denuncias presentadas con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

La persona denunciante acusó ante este Órgano Garante, la falta de publicación de información por parte del sujeto obligado, del numeral 77, fracciones, VIII formato A y IX, ambas en relación al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro y fracción X formatos

A y B, ambos en relación a los cuatro trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir sus informes solicitados en autos, indicó que cumplió con la publicación de la información relativa a los trimestres, ejercicios, fracciones y artículo denunciados.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; las **obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la

Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

~~3. Los~~ sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;

y.
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre obligaciones comunes contenidas en el artículo 77 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

“ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

... (Sic)

De lo anterior, es de advertirse que, la autoridad responsable, **Honorable Ayuntamiento de Acatlán**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio los artículos anteriormente descritos, por lo que deberá publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de esta, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de

Ponente:

Acatlán, Puebla
Nohemí León Islas

Expediente:

DOT-93/AYTO ACATLÁN-
03/2025 y sus acumulados DOT-
94/AYTO ACATLÁN-04/2025 y
DOT-95AYTO ACATLÁN-05/2025

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen DV/197/2025 en el que, en síntesis, en el punto Tercero de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	VIII Formato A	Cuarto trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Acatlán sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción VIII, formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

77	IX	Cuarto trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Acatlán sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
----	----	-----------------------	--

77	X Formato A	Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres 2024	El H. Ayuntamiento de Acatlán sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción X, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
----	----------------	--	--

77	X Formato B	Primero, segundo, tercero y	El H. Ayuntamiento de Acatlán sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción X, formato B, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado
----	----------------	-----------------------------	---

		cuarto trimestres 2024	de Puebla, con relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
--	--	------------------------	---

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de
Acatlán, Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

DOT-93/AYTO ACATLÁN-
03/2025 y sus acumulados DOT-
94/AYTO ACATLÁN-04/2025 y
DOT-95AYTO ACATLÁN-05/2025

Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustenta éste.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados y el dictamen de verificación ya citado, queda acreditado que el sujeto obligado si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracciones, VIII formato A y IX, ambas en relación al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro y fracción X formatos A y B, ambos en relación a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, conforme a lo dispuesto en la citada Ley, así como en lo establecido en los Lineamientos Técnicos aplicables.

En consecuencia de lo anterior, las presentes denuncias resultan **INFUNDADAS**, al acreditarse que el sujeto obligado cumplió con la obligación de transparencia, establecida en el artículo 77, fracciones, VIII formato A y IX, ambas en relación al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro y fracción X formatos A y B, ambos en relación a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

PUNTO RESOLUTIVO

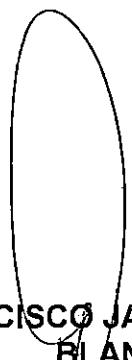
Único. Se declaran **INFUNDADAS** la denuncias números **DOT-93/AYTO ACATLÁN-03/2025, DOT-94/AYTO ACATLÁN-04/2025 y DOT-95AYTO ACATLÁN-05/2025**, lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

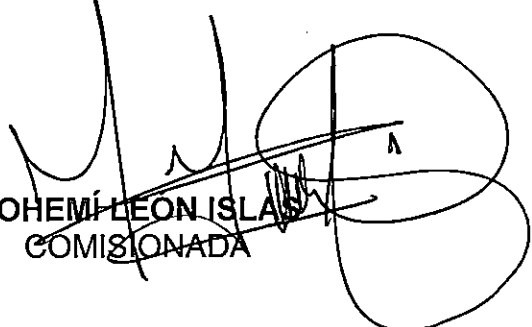
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

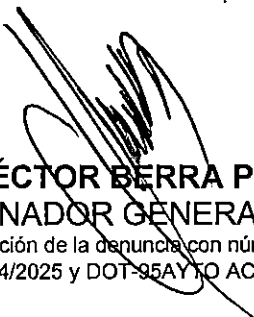
Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el correo electrónico indicado para tal efecto y por oficio al titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento de Acatlán**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-93/AYTO ACATLÁN-03/2025 y sus acumulados DOT-94/AYTO ACATLÁN-04/2025 y DOT-95AYTO ACATLÁN-05/2025, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

P3/NLI/GCRT/Resolución